

cado en el Convenio de Cooperación suscrito entre ambas entidades el 14 de marzo de 1989.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2002.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía, y la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en la cuantía que en el mismo se relacionan, para su instalación en la ZAE de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención está cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 19 de noviembre de 2002.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

ANEXO

EXPT. Nº	EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					CREAR	MANTEN
CA/370/BC/ZAE	CRISTALERIA PICAZO, S.L.	CHICLANA DE LA FRONTERA (CADIZ)	706.453,67 €	98.903,51 €	4	13
CA/388/BC/ZAE	SOTOGRADE, S.A.	SAN ROQUE (CADIZ)	11.493.941,80 €	574.697,09 €	30	130

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 4 de abril de 2002, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se ordena la publicación de la declaración de puesta en riego de los subsectores I-4 y I-5, de la zona regable Almonte-Marismas, en los términos municipales de Aznalcázar y Villamanrique (Sevilla).

De acuerdo con el Decreto 1194/1971, de 6 de mayo, se declaraba de Interés Nacional la Zona Regable Almonte-Marismas (Sevilla y Huelva). Por Decreto 2148/1972, de 8 de julio, y 2244/1974, de 20 de julio, fueron aprobadas, respectivamente, la primera y segunda parte del Plan General de Transformación de la Zona Regable, que fue modificado por Real Decreto 357/1984, de 8 de febrero, del Ministerio de Agricultura (BOE núm. 47, de 24 de febrero), para hacerlo compatible con la conservación del Parque Nacional de Doñana.

El Plan Coordinado de Obras se aprobó por Orden de 24 de mayo de 1976 (BOE núm. 164, de 9 de julio), del Ministerio de Agricultura.

El artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario dispone que se podrá declarar la puesta en riego de una zona cuando, finalizada la construcción de las acequias, desagües y caminos rurales correspondientes a un Sector o fracción

de superficie hidráulicamente independiente, pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas.

El artículo 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de esa Ley, establecen que, finalizadas las obras de interés general y las de interés común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de oficio o a instancia de parte interesada, declarará efectuada la «puesta en riego».

En total, la superficie delimitada correspondiente al Sector I ascendía a 6.467 ha, de las que 5.007 se consideraban regables. De éstas, 3.301 ha se situaban en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, y 1.706 en el de Aznalcázar.

Excluidas de riego las zonas de interés ecológico, pinares y dehesas, y dada la limitación de recursos hídricos, finalmente la zona transformada en regadío en el Sector I se concreta en los subsectores I-2, I-3, I-4 y I-5, con un total de 2.766,9433 ha calificadas como reservadas, 142,4570 ha calificadas como exceptuadas y 7,8230 ha no regables.

Habiendo finalizado las obras a realizar en los Subsectores I-4 y I-5 de la Zona Regable Almonte-Marismas, en los términos municipales de Aznalcázar y Villamanrique (Sevilla), por Resolución de Presidencia del IARA, de 6 de abril de 1992, se declaró la Puesta en Riego de los mismos, omiéndose el trámite de publicación en BOJA; más tarde, por Resolución de 30 de enero de 2001 (BOJA núm 26, de 3

de marzo), se declaró la puesta en riego de los subsectores I-2 y I-3 de la misma Zona Regable.

Declarada la «puesta en riego», según establece el artículo 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria, y el artículo 98 del Reglamento de ejecución de esa Ley, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.

b) Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento de dichas tierras que se consideren necesarias para la puesta en regadío de la explotación.

c) Y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de las explotaciones cumplan las obligaciones anteriores.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 3, de la Ley de Reforma Agraria y en el artículo 99 del Reglamento de ejecución de esa Ley, terminado el período señalado en el Plan de Transformación para que las explotaciones alcancen los índices de aprovechamiento, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria procederá a la adquisición de las que incumplan las obligaciones anteriores, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia.

Vista la legislación aplicable y los informes de la Delegación Provincial, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

1. Ordenar la publicación de la Declaración de Puesta en Riego de los Subsectores I-4 y I-5 de la Zona Regable Almonte-Marismas, en los términos municipales de Aznalcázar y Villamanrique (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y en el Reglamento para su ejecución, lo que se verificará mediante la inserción en BOJA de la presente Resolución.

2. Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el Reglamento para su ejecución, una vez producida tal declaración.

3. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la que comenzará a producir sus efectos la Declaración de Puesta en Riego de los Subsectores I-4 y I-5.

Notifíquese a los interesados la presente Resolución en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente, a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de abril de 2002.- El Presidente del IARA, Juan Paniagua Díaz.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 27 de noviembre de 2002, por la que se incorpora a la categoría de Técnicos Especialistas la especialidad en Documentación Sanitaria en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

En el tiempo transcurrido desde la creación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Ley 8/1986, de 6 de mayo, se han producido importantes cambios en la atención sanitaria que se presta en sus instituciones, habiéndose experimentado un gran aumento tanto en el número de personas atendidas como en la calidad de la asistencia. No obstante, el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 43 de la Constitución requiere de los poderes públicos una constante adaptación y puesta al día, tendente siempre a lograr una mejora progresiva de la calidad de la asistencia. Ello demanda, pues, unas estructuras sanitarias adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, por su parte, recoge principios como los de coordinación de actuaciones y de los recursos, equidad, planificación, eficacia y eficiencia de la organización sanitaria, mejora de la calidad de los servicios y utilización eficaz y eficiente de los recursos sanitarios que sean necesarios para la consecución de sus objetivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, vienen funcionando en los centros sanitarios las Unidades de Documentación Clínica y Archivo de Historias Clínicas, encargadas de la organización y tratamiento de la información y documentación clínica y su codificación. Mediante la incorporación de la especialidad en Documentación Sanitaria a la categoría de Técnicos Especialistas, se dota a dichas unidades administrativas de un personal cualificado para la realización de funciones de gestión y organización de la documentación con la que han de trabajar los profesionales sanitarios y de evaluación y control de calidad de la prestación sanitaria, pudiendo coexistir en el desempeño de estas actividades y funciones con otras categorías de personal sanitario o no sanitario.

Por otra parte, con el Real Decreto 543/95, de 7 de abril, se establece el título de Formación Profesional de Técnico Superior en Documentación Sanitaria, siendo desarrollado y completado dicho Real Decreto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el Decreto 389/1996, de 2 de agosto, en el que se establecen las enseñanzas correspondientes a este título en nuestra Comunidad Autónoma, siendo este título con el que se adquiere la competencia que se ajusta al perfil profesional ya indicado.

Por último, la incorporación de esta especialidad a la categoría profesional posibilitará que los profesionales que actualmente desempeñan las funciones que en esta norma se les atribuyen y que parten de diferentes situaciones administrativas, así como de titulación y formación, normalicen su situación, continuando así el proceso de consolidación de empleo en el que se encuentra el Servicio Andaluz de Salud.

La Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, en su disposición adicional cuarta, párrafo primero, dispone: «La creación, supresión o modificación de categorías se podrá efectuar, en cada Administración Pública, mediante la norma que en cada caso proceda, adoptada previa negociación en la correspondiente Mesa Sectorial.»

Por su parte, el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en su disposición adicional cuarta, párrafo primero, establece: «De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, la creación, supresión, unificación